

MERCOSUR/XXVII SGT N° 3/P.RES. N° .../07

**REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE LA METODOLOGÍA PARA
DETERMINACIÓN DE PESO ESCURRIDO
(DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 17/00)**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 20/02 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones N° 91/94, 38/98, 58/99, 17/00 y 56/02 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario definir claramente la determinación de peso escurrido a los efectos de facilitar el intercambio comercial entre los países signatarios del Tratado de Asunción, eliminar barreras técnicas que sean obstáculos a la libre circulación de productos de peso escurrido, y así garantizar la defensa del consumidor.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

Art. 1 – Aprobar el “Reglamento Técnico MERCOSUR sobre la Metodología para Determinación de Peso Escurrido”, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art.2 – Derógase la Resolución GMC N° 17/00.

Art. 3 – Los Organismos Nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Ministerio de Economía y Producción.
Secretaría de Comercio Interior

Brasil: Ministério de Desenvolvimento, Indústria e Comércio Exterior.
Instituto Nacional de Metrologia, Normalização e Qualidade Industrial.

Paraguay: Ministerio de Industria y Comercio.
Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología.

Uruguay: Ministerio de Industria, Energía y Minería.

Art. 4 – La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 5 – Los Estados Partes deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del

XXVII SGT N° 3 - Asunción, 30/III/07

ANEXO
REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE LA METODOLOGÍA PARA
DETERMINACIÓN DE PESO ESCURRIDO

MATERIAL BÁSICO

- a) Balanza compatible;
- b) Cernidor de acero inoxidable, malla de 1,4 mm de abertura;
- c) Soporte de sustentación del cernidor, que mantenga una inclinación de 17° a 20° ;
- d) Recipiente;
- e) Termómetro para ambiente, escala de -10° C a +50° C menor división 1°C;
- f) Cronómetro.

CONDICIONES GENERALES

- a) Para verificación cuantitativa de productos escurridos comercializados en unidades de masa, debe ser observada y anotada la temperatura ambiente, a fin de minimizar las posibles influencias en el resultado del examen.
- b) La temperatura del ambiente deberá estar entre 20° C y 25° C.
- c) Los instrumentos de medición utilizados en la verificación cuantitativa deben tener sensibilidad compatible con la tolerancia admitida para el producto en examen.

PROCEDIMIENTO

- 1) Identificar el producto.
- 2) Identificar individualmente (numerar y posicionar) los envases, verificando si todos están en perfectas condiciones para el examen.
- 3) En caso que haya embalajes dañados, cuyo daño pueda influenciar el resultado del examen, excluir de la verificación las unidades dañadas y no realizar el examen por el criterio de la media.
- 4) Determinar el contenido efectivo por método directo (examen destructivo) de cada unidad del producto en examen.
 - a) Determinar el peso del recipiente más el del cernidor, limpios y sin residuos (p1).
 - b) Derramar el producto en el cernidor, manteniendo una inclinación de 17° a 20°, dejando escurrir la parte líquida por 2min ± 30s.
 - c) Colocar el cernidor con el producto ya escurrido sobre el recipiente y determinar su peso (p2).
 - d) Determinar el peso líquido escurrido, substrayendo de p2 el valor de p1 (peso líquido escurrido = p2-p1).
- 5) Obtenido el peso escurrido del producto se aplicará el Reglamento Técnico MERCOSUR metrológico correspondiente.